

BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Núm. 57 - Año VI - Legislatura II - 14 de octubre de 1988

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989

918

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 6 de octubre de 1988, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 3 de noviembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 6 de octubre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

PREAMBULO

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1.989 mantienen los propósitos que constituían las líneas básicas de actuación de los correspondientes a 1.988, primeros de la actual legislatura.

La asignación de recursos viene determinada por esas líneas o principios básicos, considerándose prioritario el estimular la creación de empleo, alentar la reactivación socioeconómica de las áreas más deprimidas de Aragón e incrementar la asistencia social a aquellos grupos o personas que se encuentren en mayor estado de necesidad.

Por otra parte, se pretende potenciar muy significativamente los Programas de inversión pública, a fin de mejorar las infraestructuras y la prestación de servicios básicos, lo que hace necesario recurrir a fuentes extraordinarias de financiación, ante la insuficiencia de los ingresos corrientes, para acometer la solución de las carencias que la Comunidad Autónoma tiene en aspectos tan fundamentales para un desarrollo equilibrado.

El Presupuesto se ha elaborado con una cobertura financiera que permita dar un fuerte impulso a las líneas básicas de actuación mencionadas, a fin de mejorar sensiblemente la oferta de bienes públicos de carácter social y aumentar de forma notoria los créditos de inversión, fundamentalmente, los destinados a infraestructuras.

TITULO I

APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1.— 1. Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1.989, en cuyo estado letra A de

Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de SESENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL PESETAS, incluyéndose en el mismo el correspondiente al organismo autónomo «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón».

2. La financiación de dichos créditos se efectuará con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados en un importe consolidado de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL PESETAS.

b) El segundo tramo de la operación de crédito con el Banco Europeo de Inversiones, autorizada por la Ley 1/1988 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1.988, por un importe de mil millones de pesetas.

c) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo veinticinco de esta Ley por una cuantía de catorce mil millones de pesetas.

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— 1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la triple clasificación orgánica, económica y funcional por programas.

2. Los créditos incluidos en el capítulo primero de la clasificación económica del gasto tendrán carácter vinculante a nivel de concepto dentro del mismo programa. Asimismo, los créditos incluidos en el capítulo segundo de la clasificación económica tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, dentro del mismo programa.

Artículo 3.— Podrán imputarse a los créditos correspondientes del Presupuesto en vigor, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 4.— 1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida previamente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente ejercicio, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente las mismas, así como los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuya distribución no se haya efectuado por los Departamentos Ministeriales y organismos autónomos de la Administración Central antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o se hagan efectivas por importe superior al estimado en el mismo.

d) Los créditos correspondientes a la participación en los ingresos del Estado, originados como consecuencia de la liquidación definitiva de la mencionada participación correspondiente al ejercicio de 1.988.

e) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

g) Las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

h) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

i) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

j) Los créditos de personal en la medida que resulten necesarios para la modificación del sistema retributivo.

k) Los créditos destinados a ayudas para la adquisición de viviendas de protección oficial.

2. En el supuesto de que las ampliaciones de crédito hayan de ser financiadas con mayores ingresos, de conformidad con lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda, teniendo que efectuarse en una Sección o programa presupuestario distinto de aquel en que se hubiesen generado tales ingresos, corresponderá a la Diputación General determinar los ingresos que hayan de utilizarse.

Artículo 5.— Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos.

Artículo 6.— En los supuestos y con las limitaciones previstas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, podrán realizarse transferencias de crédito e incorporaciones de remanentes, mediante la apertura de los conceptos precisos de la estructura económica, cuando sea necesario según la naturaleza del gasto a realizar.

Artículo 7.— 1. Corresponde al Consejero de Economía autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de redistribución de dotaciones entre los mismos. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento en los distintos programas de gasto.

2. Para conseguir un mayor logro en los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía podrá acordar transferencias de crédito a los Capítulos I y II de los mismos, a fin de ajustar los créditos a la naturaleza del gasto a realizar.

Artículo 8.— Podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes derivados de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 9.— 1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente, expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la sección, servicio, programa y concepto afectados por la misma.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

TITULO III

GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 10.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras, suministros o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía podrá autorizar los gastos imputables a los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

Artículo 11.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto, los Departamentos podrán gestionar dichas subvenciones hasta el 50% de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a esta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 12.— 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al Servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el convenio colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

Artículo 13.— La asignación y gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Económica Europea y del F.C.I. se regirán por la normativa aplicable a los mismos.

Artículo 14.— El Gobierno de la Diputación General dará cuenta documental del grado de desarrollo y ejecución del Presupuesto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón para conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1989, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral, e incluidos los altos cargos, aplicadas en la cuantía y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1988, será del 5,2 por ciento.

2. Además de las retribuciones básicas y del complemento de destino, como conceptos retributivos de los funcionarios, la Diputación General podrá asignar un complemento específico y un complemento de productividad, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Para la valoración de los puestos de trabajo y asignación de los complementos específicos y de productividad del personal funcionario, se dota un fondo global por importe de cuatrocientos millones de pesetas, del que no podrá disponerse en tanto no se aprueben las normas para su distribución, destinándose única y exclusivamente a la finalidad para la que está previsto.

Artículo 16.— 1. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1989, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 5,2% comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesión o extensión a otros convenios del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo del Departamento de Economía.

3. Para la homologación de las tablas salariales del convenio colectivo del personal laboral, se dota un fondo global de ciento cincuenta millones de pesetas que se destinará específicamente a tal fin, en la medida en que resulte necesario.

Artículo 17.— 1. Las retribuciones de los Sanitarios Locales se incrementarán en el porcentaje señalado en el artículo 15.

2. No obstante, las retribuciones de los Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas, pertenecientes a los Cuerpos indicados en el apartado anterior, podrán ser incrementadas de forma paulatina hasta llegar a alcanzar las retribuciones básicas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Artículo 18.— No podrá percibirse participación alguna en los tributos e ingresos devengados por la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las compensaciones e indemnizaciones que se reconozcan, por la colaboración que legalmente proceda en la gestión, inspección y

recaudación de los tributos cedidos a la Diputación General de Aragón.

Artículo 19.— 1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de treinta millones de pesetas, en el ejercicio económico de 1.989.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya al concesionario.

TITULO V

DE LOS CREDITOS PARA LAS INVERSIONES

Artículo 20.— 1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente el Gobierno de la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el periodo de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 21.— 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Administración Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para el abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores en los que tales obras eran competencia de la Administración General del Estado.

3. El Gobierno de la Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá redistribuir las anualidades consignadas en el Fondo de Compensación Interterritorial para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa reguladora del mismo.

4. Si durante el ejercicio de 1.989 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración General del Estado, podrán incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22.— El Gobierno de la Diputación General de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 23.— 1. El Gobierno de la Diputación General podrá fijar un porcentaje de anticipo a la empresa TRAGSA por las obras que, a título obligatorio, realice ésta en virtud de lo señalado en el convenio firmado entre ambas y el IRIYDA. Dicho anticipo se autorizará por el Consejero de

Agricultura, Ganadería y Montes con cargo a los créditos presupuestarios oportunos, sin que sea preceptiva en este caso la prestación de la correspondiente garantía.

2. Los anticipos que se concedan serán deducidos aplicando idéntico porcentaje de cada una de las certificaciones de obras tramitadas para su abono.

3. De la concesión de estos anticipos se dará cuenta por el Gobierno a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 24.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda, tanto en el interior como en el exterior, a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de catorce mil millones de pesetas previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con arreglo a las siguientes características:

a) Las monedas en que debe pactarse el crédito o préstamo serán, preferentemente, la peseta y el ECU, o una combinación de divisas que permita un menor riesgo de cambio.

b) La determinación del tipo de interés será acordado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de su formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

c) La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1.989, como en el de 1.990, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de la Tesorería.

d) La devolución de las cantidades adeudadas se efectuará en un plazo máximo de 12 años.

e) Las operaciones podrán realizarse con carácter sindicado.

2. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

Artículo 25.— Se autoriza al Gobierno de la Diputación General de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, refinancie o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

Artículo 26.— 1. El Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, podrá prestar aval a las pequeñas y medianas empresas aragonesas, por operaciones de crédito concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo global de cuatrocientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de

crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 27.— 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en el artículo anterior. El importe de cada uno de los avales concedidos no podrá superar la cuantía de veinte millones de pesetas.

2. La concesión de los avales se efectuará, en todo caso, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, a cuyo Departamento corresponderá su ejecución.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, el Gobierno de la Diputación General enviará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 28.— 1. Con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales y fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Consejo de Gobierno de la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración General del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de quinientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. El Gobierno de la Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 29.— Durante el ejercicio de 1.989, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos se efectuará mediante Decreto, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista y de la

normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

Segunda.— 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

Tercera.— Se autoriza al Departamento de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto la Administración Autónoma no determine, en su caso, los complementos específicos y de productividad a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1.988, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 5,2% a igualdad de puestos de trabajo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

ANEXO

Los créditos para operaciones de capital a que se refiere el artículo 24.2) son los comprendidos en los programas y conceptos siguientes:

*** Departamento de HACIENDA**

* Programa 631.3.— Gestión del Patrimonio y Contratación.

Concepto 692 782.000.000

Total Programa 782.000.000

*** Departamento de ORDENACION T., O.P. Y TRANSPORTES**

* Programa 431.1.— Promoc. y Admón. de Viviendas

Concepto 690 162.500.000

Concepto 692 1.833.755.000

Concepto 805 347.500.000

Total Programa 2.343.755.000

* Programa 432.3.— Arquitectura y Edificación

Concepto 692 177.500.000

Total Programa 177.500.000

* Programa 512.1.— Gestión e Infraes. Recurs. Hidráulicos.

Concepto 697 575.000.000

Concepto 769 210.000.000

Total Programa 785.000.000

* Programa 513.1.— Carreteras y Transportes.

Concepto 690 300.000.000

Concepto 692 30.000.000

Concepto 693 400.000.000

Concepto 697 3.403.130.000

Concepto 698 200.000.000

Concepto 699 60.000.000

Total Programa 4.393.130.000

*** Departamento de AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES.**

* Programa 531.1.— Ref. E. Agr. Equip. y Des. Rural.

Concepto 690 400.000.000

Concepto 697 3.076.000.000

Concepto 699 24.000.000

Total Programa 3.500.000.000

* Programa 533.1.— Protec. y Mejora del Medio Natural.

Concepto 697 1.417.315.000

Total Programa 1.417.315.000

*** Departamento de INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.**

* Programa 542.2.— Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Concepto 693 38.000.000

Concepto 695 1.000.000

Concepto 696 21.000.000

Concepto 699 5.000.000

Total Programa 65.000.000

* Programa 722.1.— Actuaciones Administrativas/Industria.

Concepto 692 4.850.000

Concepto 693 16.950.000

Total Programa 21.800.000

* Programa 731.1.— Plan Electríf. Produc. Energ. y Minera.

Concepto 699 31.500.000

Concepto 749 205.000.000

Total Programa 236.500.000

*** Departamento de SANIDAD, B. SOCIAL Y TRABAJO.**

* Programa 313.1.— Prestac. Asistenc. y Servs. Sociales.

Concepto 692 238.000.000

Total Programa 238.000.000

* Programa 412.1.— Asistencia en Instituciones Sanitarias.

Concepto 692 900.000.000

Concepto 693 140.000.000

Total Programa 1.040.000.000

TOTAL GENERAL 15.000.000.000

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS DE LA CLASIFICACION ECONOMICA

(en miles de pesetas)

SECCION	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL
1. Cortes de Aragón.	245.044,4	210.599,1	—	129.448,2	43.612,6	—	—	—	628.704,3
2. Presidencia D.G.A.	55.800,7	25.750,0	—	—	—	—	—	—	81.550,7
1. Presidencia y R.I.	734.871,1	473.735,0	—	155.000,0	97.900,0	437.000,0	300,0	—	1.898.806,1
2. Hacienda	501.008,7	357.450,0	—	—	798.000,0	—	—	—	1.656.458,7
3. Ord. Territorial, O.P. y T.	2.218.331,1	305.858,0	—	86.500,0	11.939.355,0	1.804.000,0	699.377,0	—	17.023.421,1
4. Agricultura, G. y M.	4.078.751,0	646.013,2	—	58.574,0	7.921.072,5	2.781.637,0	5.665,0	—	15.491.712,7
5. Industria, Comercio y T.	808.866,9	546.620,0	—	172.000,0	362.900,0	3.447.500,0	212.000,0	—	5.549.886,9
6. Sanidad, B.S. y Trabajo	6.019.154,4	928.409,0	—	3.116.210,0	1.530.000,0	700.000,0	—	—	12.293.773,4
7. Cultura y Educación	867.124,0	570.475,6	—	487.203,1	700.000,0	571.000,0	—	—	3.195.802,7
8. Economía	742.753,1	92.422,3	1.130.000,0	1.565.000,0	3.400,0	1.010.000,0	250.000,0	500.000,0	5.293.575,4
TOTALES	16.271.705,4	4.157.332,2	1.130.000,0	5.769.935,3	23.396.240,1	10.751.137,0	1.137.342,0	500.000,0	63.113.692,0

ESTADO LETRA B

RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1989

(En miles de pesetas)

Ingresos por operaciones corrientes.

CAPITULO I

Impuestos Directos 4.700.000,0

CAPITULO II

Impuestos Indirectos 8.702.000,0

CAPITULO III

Tasas y otros Ingresos..... 7.984.556,0

CAPITULO IV

Transferencias corrientes 14.946.043,0

CAPITULO V

Ingresos Patrimoniales 1.712.246,0

TOTAL OPERACIONES CORRIENTES.. 38.044.845,0

Ingresos por operaciones de capital y financieras

CAPITULO VI

Enajenación de Inversiones Reales 17.000,0

CAPITULO VII

Transferencias de Capital..... 9.939.847,0

CAPITULO VIII

Activos Financieros 112.000,0

CAPITULO IX

Pasivos Financieros 15.000.000,0*

TOTAL OPERACIONES DE

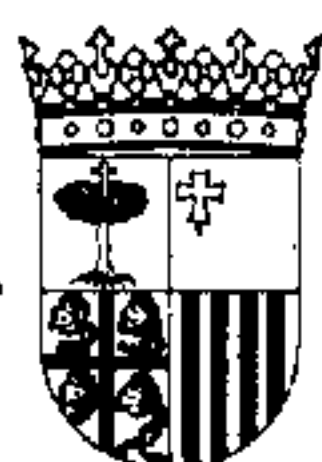
CAPITAL Y FINANCIERAS 25.068.847,0

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS... 63.113.692,0

* Corresponden a las operaciones de endeudamiento autorizadas por por el artículo 25 de la presente Ley.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 126 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.